

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2021-41
Demandante: WENDY NATHALI PAREDES PAZ
Demandado: VALENTIN MINA LAURIDO y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACION No. 135

Guachené, Cauca, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Se entra a decidir sobre la anterior solicitud incoada por el Dr. **OLDAN EDIES GOMEZ OBREGON**, respecto a que se realice por parte de esta judicatura el **EMPLAZAMIENTO** de las partes integrantes como demandadas a saber; **VALENTIN MINA LAURIDO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de la demanda, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENE – CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las partes integrantes como demandadas a saber; **VALENTIN MINA LAURIDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.729.983, y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, a efectos de que comparezca a este Despacho Judicial y/o lo realicen por medio del correo institucional **j01prmguahene@cendoj.ramajudicial.gov.co**, por sí o por intermedio de apoderado judicial, con la finalidad de que se surta la notificación personal del auto ADMISORIO de la DEMANDA de fecha 7 de mayo de 2021.

Para tal fin, DÉSE cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, es decir, incluir a las citadas partes integrantes como demandadas en el correspondiente Registro Nacional de Personas Emplazadas al cual se adjuntará copia del auto admisorio de la demanda de fecha 7 de mayo de 2021 y del presente proveído, e igualmente se informa que, se entenderá surtido el emplazamiento un (1) mes después de su publicidad, termino dentro del cual, las partes demandadas, podrán contestar la demanda y/o recurrir la misma y/o proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes en procura del derecho de defensa que les asiste. Advirtiéndole que, en caso de la no comparecencia de los emplazados, se procederá a nombrarles Curador Ad Litem, con el propósito que los represente judicialmente en el presente proceso y con él se surta la notificación del proveído admisorio.

SEGUNDO: Efectuado el anterior procedimiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, retorne el proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaf8859ab4d05b5c64200357f6da49095f311ff33360d51646d9485892df85f6

Documento generado en 22/03/2022 10:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>